República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2016-00850-00

50001-23-33-000-2016-00792-00

DEMANDANTE:

CONSORCIO

ACUEDUCTOS

VEREDALES

DEMANDADO:

ECOPETROL S.A. Y MUNICIPIO DE

ACACÍAS

CONTROL

M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la **AUDIENCIA INICIAL**, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, SE ORDENA:

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m. a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el

Radicación: 50001-23-33-000-2016-00850-00 CC CONSORCIO ACUEDUCTOS VEREDALES VS. ECOPETROL S.A. Y MUNICIPIO DE ACACÍAS

Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.447.069 de Guamal (Meta) y T.P. No. 156.167 del C.S. de la J., cómo apoderado ECOPETROL S.A., en los términos y fines de los poderes que obran en los procesos a folios 581 del 2016-00850-00 y 496 del 2016-00792-00.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.691 de Villavicencio y T.P. No. 117717 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE ACACÍAS, en los términos y fines de los poderes que obran en los procesos a folios 566 del 2016-00850-00 y 668 del 2016-00792-00.

CUARTO: ADMITIR la revocación a los poderes conferidos a la profesional del derecho CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.691 de Villavicencio y T.P. No. 117717 del C.S. de la J., para representar judicialmente al MUNICIPIO DE ACACÍAS, de conformidad con el memorial allegado el 13 de enero de 2020, visible al folio 782 y s.s. del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 el CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado -